



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 178

Santiago, 25 ABR 2007

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta SS/N° 65 de 2006 de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que mediante el control diario que se efectúa al monto y composición de la garantía legal constituida por las isapres, esta Superintendencia detectó una disminución de las sumas mantenidas en custodia por la Isapre Normédica S.A. por un monto de M\$ 150.000 (ciento cincuenta millones de pesos), entre los días 6 y 7 de febrero de 2007. Al respecto, se comprobó que dicha institución había solicitado autorización a este Organismo de Control el día 5 del mismo mes y año para efectuar el retiro del exceso de garantía, enviando una copia de la presentación al Banco de Chile, entidad encargada de la custodia. Sin embargo, la Superintendencia no había autorizado dicho retiro a la fecha en que éste se produjo.
- 3.- Que esta Autoridad Administrativa representó la situación a la Isapre Normédica S.A. mediante el Oficio SS/N° 486 de 9 de febrero de 2007, haciendo presente que lo anterior vulneraba lo dispuesto en la letra B del Título II de la Circular N° 77 de la ex Superintendencia de Isapres, atendido que para efectuar el retiro de un exceso de garantía en custodia debe existir una autorización previa de este Organismo Fiscalizador, el que lo comunicará a la isapre y a la entidad de custodia.

Por otra parte, se le informó a la institución de salud que la citada infracción podía ser objeto de una sanción administrativa, por lo que le requirió que formulara sus descargos.

- 4.- Que la Isapre Normédica S.A. señaló, mediante carta de fecha 14 de febrero de 2007, que efectivamente había solicitado la autorización de esta Superintendencia para retirar la suma constatada, con fecha 5 de febrero. Sin embargo, aunque la institución estaba en conocimiento que se requería dicha autorización, el jefe de Tesorería remitió una copia a la entidad de custodia sólo para que estuviera en antecedentes del asunto, pero lamentablemente ésta retiró

los fondos y los invirtió en fondos mutuos, sin esperar la confirmación de esta Autoridad Administrativa.

A su vez, acompañó un correo electrónico de 15 de febrero, en que el representante de la entidad de custodia expuso a esa isapre que "el tema fue un mal entendido, el día 5 de febrero llegó carta vía fax con la solicitud de permiso, al día siguiente me llamó Diana (tesorera de Isapre Normédica S.A.) preguntando por el traspaso, por lo cual asumí que ya tenían el visto bueno por lo que procedía efectuar el traslado" (sic)

- 5.- Que, en cuanto a la infracción detectada, cabe tener presente que la Circular N° 77 de la ex Superintendencia de Isapres, de junio de 2004, señala en el N° 3 de la letra B del Título II que "A partir del momento de entrega del 'Informe para el Cálculo de la Garantía' las instituciones podrán solicitar a esta Superintendencia que rebaje el todo o parte del exceso de garantía cuando el monto de las obligaciones con cotizantes, beneficiarios y prestadores para un mes determinado sea inferior al 100% de la garantía mantenida. Dicha solicitud podrá ser efectuada por las isapres sólo una vez dentro del mes y, en caso que esta Superintendencia lo autorice, informará de tal circunstancia a la isapre y al custodio correspondientes, indicando el monto de la garantía que debe permanecer en custodia".
- 6.- Que, de tal modo, la infracción normativa constatada por este Organismo de Control ha sido fehacientemente acreditada y se encuentra reconocida por la propia Isapre Normédica S.A.

En tal sentido, cabe señalar que no resulta oponible a este Organismo Fiscalizador el supuesto error en el que incurrió la entidad de custodia, atendido que es esa isapre la institución fiscalizada por esta Autoridad Administrativa, la que debe, por lo tanto, encargarse de cumplir cabalmente con la normativa y las instrucciones que la rigen, lo que incluye las actividades de su giro que ejecuten terceros en su representación, los que son elegidos libremente por cada institución y no se relacionan directamente con esta Superintendencia.

Por otra parte, cabe tener en cuenta que según la información adjuntada por la misma isapre, habría sido una funcionaria de esa institución la que requirió al custodio que efectuara el retiro, aún después de enviarse copia de la solicitud de autorización a esta Superintendencia, lo que demuestra la directa responsabilidad de la institución de salud en la infracción detectada.

- 7.- Que, a mayor abundamiento, se debe tener presente que el 22 de enero de 2007 esta Superintendencia ya había remitido a la isapre infractora el Oficio SS/N° 216, en el que se expuso que mediante el control diario de la garantía se detectó un retiro de exceso no autorizado ascendente a M\$ 397.672, entre los días 8 y 9 de enero de 2007. También se le indicó que dicha conducta infringía lo dispuesto en la Circular N° 77 y que en lo sucesivo debía ajustarse a los procedimientos previstos para retirar los excesos de garantía en custodia.

Por lo tanto, si bien tras ambos retiros esa isapre en cuestión cumplía con el monto mínimo de garantía exigido, ello no obsta a que siempre debe contar con la autorización previa de esta Superintendencia para efectuar tales rebajas.

- 8.- Que, en consecuencia, a juicio de esta Intendencia, la irregularidad normativa detectada por este Organismo de Control, y reconocida expresamente por la isapre en cuestión, amerita la aplicación de una sanción.

9.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Isapre Normédica S.A. una multa de 200 U.F. (doscientas unidades de fomento), por el retiro de excesos de garantía en custodia sin contar con la autorización previa de esta Superintendencia.
- 2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será la que corresponda al del día del pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



JGL/GRG
DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Normédica S.A.
- Depto. Control Financiero y Garantías en Salud
- Subdepto. Control Financiero
- Fiscalía
- Secretaría Ejecutiva
- Of. de Partes